

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026.

**VISTO:** El expediente <**R.M.B. C/ P.V.A. S/ HOMOLOGACION  
EXPTE. N° BA-01084-F-2026**

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta M.B.M.R. DNI Nro. 3., con el patrocinio letrado de la Dra. Alexia Gschwind, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con V.A.P. DNI Nro. 3. en fecha 14 de agosto de 2025 en dependencias del CIMARC, con relación a: prestación alimentaria de los niños S.E.P.M. DNI Nro. 5. y T.A.P.M., DNI Nro. 5. (presentación I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 26 del Código Procesal de Familia (CPF), corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

**1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 14 de agosto de 2025 ante dependencias del CIMARC, relativo a: prestación alimentaria de los niños S.E.P.M. DNI Nro. 5. y T.A.P.M., DNI Nro. 5..-

**2)** Atento a lo manifestado respecto del incumplimiento de la retención por parte de la empleadora denunciada y advirtiéndose que en autos no se ha librado oficio ni ordenado retención alguna, previo a proveer lo solicitado, hágase saber a la peticionante que deberá aclarar dicha circunstancia y en su caso, precisar concretamente las sumas que estima adeudadas, acompañando la liquidación correspondiente.

3) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

4) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

5) Regular los honorarios de la Dra. Alexia Gschwind, letrada patrocinante por la parte actora, en la suma de cinco (5) jus.

6) Las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C. Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula al domicilio real.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

**Laura Clobaz**  
**Jueza Subrogante**